

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El **Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV)**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta **1 enmienda** a la **Proposición no de Ley, del Grupo Parlamentario Ciudadanos, de medidas encaminadas a prevenir y atajar el fenómeno de la “okupación”, (núm. expte.: 162/000386)**, que se verá en la próxima Sesión Plenaria.

28 de septiembre de 2020.

EL PORTAVOZ

AITOR ESTEBAN BRAVO

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN A LA PROPOSICIÓN NO DE LEY, DEL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS, DE MEDIDAS ENCAMINADAS A PREVENIR Y ATAJAR EL FENÓMENO DE LA “OKUPACIÓN”, PARA SU DEBATE ANTE EL PLENO, (NÚM. EXPTE.: 162/000386).**

Se modifica el texto de la iniciativa con el siguiente tenor:

“El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Diseñar en el plazo de seis meses los mecanismos legales precisos para que respecto a las ocupaciones ilegales de inmuebles:

a) se les dé respuesta punitiva adecuada en el plazo más breve posible.

b) se asegure a sus propietarios o poseedores legítimos su recuperación inmediata.

2. Asegurar la protección social, económica y jurídica de las personas en situación de vulnerabilidad habitacional”.

**Justificación:**

A propuesta del Grupo Parlamentario Ciudadanos, en breve debatiremos en esta Cámara legislativa una proposición de Ley sobre distintas medidas a adoptar, y desde distintas ópticas legales, en relación con la ocupación ilegal de inmuebles.

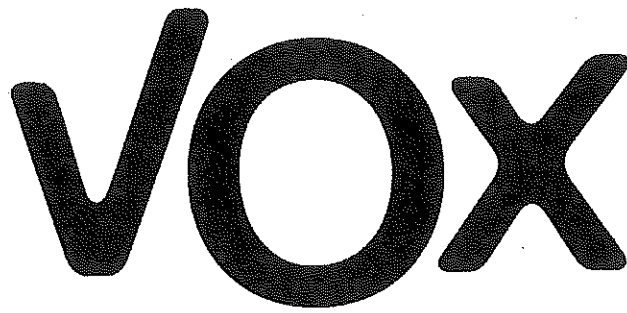
Así, en esa iniciativa se proponen medidas concretas a adoptar en el ámbito de la Ley de Enjuiciamiento Civil; de la Ley de Propiedad Horizontal; de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; del Código Penal; de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas; de la Ley de medidas para reforzar la protección de los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social y de la Ley de protección de la seguridad ciudadana.

Por otro lado, y como quiera que ahora se recaba el apoyo de los Grupos del Congreso de los Diputados para instar al Gobierno, a través de una proposición no de ley, algo sobre el mismo objeto y con el mismo contenido que la referida proposición de Ley, no nos parece adecuado que se solicite a través de esta iniciativa no legislativa, que ahora se tramita, la anuencia indirecta sobre el contenido de una Proposición de Ley que será precisamente objeto de debate y, en su caso, tramitación, en el futuro próximo.

Por ello, y a fin de cohonestar en sus lógicas parlamentarias y políticas ambas iniciativas de Ciudadanos, y siendo plenamente conscientes de la gravedad de los perjuicios ocasionados por las ocupaciones ilegales de inmuebles para con sus

---

propietarios o poseedores legítimos, el Grupo Parlamentario Vasco propone la enmienda de modificación de la iniciativa que se acompaña.



GRUPO PARLAMENTARIO

ENMIENDAS DE MODIFICACIÓN A PNL

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EL GRUPO PARLAMENTARIO VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en el artículo 194.2 y 110.4 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes ENMIENDAS DE MODIFICACIÓN a la Proposición no de Ley de medidas encaminadas a prevenir y atajar el fenómeno de la okupación. ("BOCG. Congreso de los Diputados", serie D, número 147, de 25 de septiembre de 2020. Núm. expte 162/000386), cuyo debate está incluido en el Punto II.3 del orden del día del Pleno que se celebrará el próximo martes 29 de septiembre de 2020.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de septiembre de 2020.

D. Macarena Otona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

**VOX**

GRUPO PARLAMENTARIO

### 1) Tipo de Enmienda:

De modificación.

### Texto que se propone:

Se modifica el texto del apartado primero de la parte dispositiva, quedando su redacción como sigue:

1. Diseñar legislativamente los mecanismos necesarios al objeto de que puedan resolverse los casos de **ocupación ilegítima o usurpación** a través de un proceso sumario que garantice a los **titulares del derecho usurpado u ofendido por la ocupación ilegítima la recuperación de la vivienda, inmueble o edificio** en un plazo inferior a 24 horas.

### Justificación:

En primer lugar, se matiza que se está hablando de ocupación ilegal en relación con la usurpación. Existen dos delitos que tipifican conductas penales vinculadas con la ocupación ilegal. Por una parte, se encuentra el allanamiento de morada, recogido en el artículo 202 del Código Penal y, por otro lado, existe el delito de usurpación recogido en el artículo 245 del Código Penal. Conviene matizar que en este caso se está refiriendo a la usurpación.

Asimismo, en el texto original se hace referencia a la recuperación de la vivienda por parte de los legítimos propietarios en un plazo inferior a 24 horas. La presente enmienda pretende mejorar esa definición ya que introduce el término de usurpación y, además, se

C.DIP 58692 29/09/2020 11:08



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

**VOX**

GRUPO PARLAMENTARIO

refiere de forma genérica al derecho usurpado, solicitando la recuperación de la vivienda, inmueble o edificio en un plazo inferior a 24 horas por parte de los titulares del derecho usurpado, ampliando el texto original que sólo recogía el concepto de vivienda.

## 2) Tipo de Enmienda:

De modificación.

### Texto que se propone:

Se modifica la parte a del apartado segundo de la parte dispositiva, quedando su redacción como sigue:

2. Reformar, en el sentido anteriormente expuesto, la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con el objeto de que:

a) Se decidan en juicio verbal, cualquiera que sea su cuantía, las demandas que pretendan el lanzamiento o desalojo y la inmediata recuperación de la plena posesión del **inmueble, vivienda o edificio** por parte de su dueño o usufructuario, por haber sido desposeído del mismo sin su consentimiento, siempre que se traten de personas físicas o jurídicas.

### Justificación:

En primer lugar, se propone la inmediata recuperación no sólo de la vivienda, sino también del inmueble o edificio, con el fin de extender la protección legal del juicio verbal al que se hace referencia, de forma que además de proteger a los propietarios de viviendas también se proteja la propiedad de otros inmuebles o edificios.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

**VOX**

GRUPO PARLAMENTARIO

En segundo lugar, se elimina la parte final del apartado 2.a, que en su texto original decía “En este último caso, sólo podrán ser los titulares de viviendas acogidas a cualquier régimen de alquiler social”, referido a las personas jurídicas. El derecho a la propiedad privada está protegido por el artículo 33 de la Constitución Española y el hecho de que los propietarios del inmueble sean personas jurídicas no justifica que se incumpla el derecho a la propiedad privada y, por ende, la Constitución Española.

### 3) Tipo de Enmienda:

De modificación.

### Texto que se propone:

Se modifica el apartado tercero de la parte dispositiva, quedando su redacción como sigue:

3. Reformar asimismo la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, a los efectos de que, en el caso de viviendas, **inmuebles** u otras edificaciones, si el legítimo **titular o propietario** hubiese establecido denuncia o querrela por la **ocupación ilegítima o usurpación**, hubiese suficientes indicios que lo corroboraran y los que se encuentran en el interior no dieran razón suficiente que legitimase su conducta, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán desalojar a quienes se encuentren en el interior de dicha vivienda, inmueble o edificio.

### Justificación:

El texto original desprotegía a los legítimos titulares de los inmuebles, ya que únicamente hablaba de intervención en el caso de que se tratara de delitos graves tales como terrorismo,



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

**VOX**

GRUPO PARLAMENTARIO

tráfico de drogas o trata de seres humanos, y únicamente permitía a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a registrar e identificar a los ocupantes. En esta reformulación, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad pueden intervenir en dicha vivienda, inmueble o edificio con una denuncia, sin que se tengan que producir delitos de esa magnitud, defendiendo así el derecho a la propiedad privada.

#### 4) Tipo de Enmienda:

De modificación.

#### Texto que se propone:

Se modifica el apartado cuarto de la parte dispositiva, quedando su redacción como sigue:

4. Reformar el artículo 245 del Código Penal con el objeto de endurecer las penas de prisión, estableciendo penas de prisión de 4 a 6 años para casos de usurpación u ocupación violenta o con intimidación, y de 1 a 3 años para el resto de casos de ocupación ilegítima o usurpación en los que no haya habido violencia o intimidación, a fin de (i) garantizar que los autores del delito de usurpación cumplen en todo caso su castigo, (ii) disuadir a otros de cometer el mismo delito en el futuro e (iii) impedir la proliferación de organizaciones criminales que obtienen lucro de la actividad ilegal de la ocupación.

Asimismo, se establecerá en el artículo 245 que, si las conductas descritas en dicho artículo se realizaran con fuerza en las cosas, en el sentido de los artículos 238 y 239 del Código Penal, las penas se incrementarán en un grado. Finalmente, se incluirá en el artículo 245 que, a efectos preventivos, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán desalojar a quienes se encuentren en el interior de un inmueble si, mediando denuncia o querrela, existiera apariencia de usurpación u ocupación ilegítima, y aquéllos no





CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

**VOX**

GRUPO PARLAMENTARIO

dieran razón suficiente que legitimase su conducta y que en dicho atestado se harán constar las circunstancias y la entrega de la posesión al titular del derecho usurpado u ofendido por la ocupación ilegítima, sobre la que la autoridad judicial competente resolverá posteriormente.

Justificación:

Por una parte, se matiza las penas de prisión que se impondrán, concretándolas según los casos de usurpación con violencia o intimidación y sin ella.

Por otra parte, se incluye el incremento en un grado de las penas en el caso de que las conductas se realizaran con fuerza en las cosas. Igualmente se incluye que, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad puedan desalojar a los ocupantes de la vivienda o inmueble en el caso de denuncia o querrela del titular y devolverle la posesión del derecho usurpado, de forma que una vez más se defienda la propiedad privada que protege la Constitución Española. El endurecimiento de penas es importante, a modo de disuasión, pero tiene que venir acompañado de otras medidas para que no se eternice la devolución del inmueble al titular. Con esta reforma, se protege también a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para que puedan actuar al respecto.

5) Tipo de Enmienda:

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado quinto de la parte dispositiva, quedando su redacción como sigue:



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

**VOX**

GRUPO PARLAMENTARIO

5.a) Reformar el artículo 795.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal con el objeto de incluir los delitos de usurpación, previstos en el artículo 245 del Código Penal, en el procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, regulado en los artículos 795 y siguientes de dicha ley.

b) Reformar el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para que los agentes de policía puedan actuar cuando se trate de presuntos responsables de las acciones referidas en el artículo 245 del Código Penal, en el caso de que hubiera denuncia y existiera apariencia de usurpación u ocupación ilegítima y aquéllos no dieran una razón suficiente que explique su conducta.

Justificación:

En la primera parte se especifica que se quiere reformar el artículo 795.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para incluir el delito recogido en el artículo 245 del Código Penal en el procedimiento para enjuiciamiento rápido de determinados delitos a fin de que no haya malentendidos, ya que la redacción original lo recoge de forma más genérica y ambigua.

En segundo lugar, se introduce la reforma del artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a fin de incluir lo que se ha propuesto anteriormente, es decir, el desalojo inmediato, por parte de la policía, en caso de denuncia e indicios claros de usurpación para que el titular de la posesión la pueda recuperar en dicho momento y las personas que se encuentran en dicha propiedad ajena sean desalojadas.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

**VOX**

GRUPO PARLAMENTARIO

**6) Tipo de Enmienda:**

De modificación.

**Texto que se propone:**

Se modifica el punto a del apartado sexto de la parte dispositiva, quedando su redacción como sigue:

- a) Flexibilizar, con las salvaguardas adecuadas, los requisitos para que los deudores más vulnerables puedan cancelar sus deudas mediante la dación en pago de su vivienda habitual y se promoverán acuerdos entre las partes implicadas para que estas personas vulnerables puedan abandonar su vivienda teniendo otra alternativa.

**Justificación:**

Se sustituye la parte en la que el texto original habla de mantener el derecho a permanecer en su casa durante 3 años con un alquiler que no supere el 30% de sus ingresos y se sustituye por la promoción de diálogo entre partes para que ninguna persona se vea en la calle sin tener un techo bajo el que cobijarse. Hay que distinguir dos aspectos que muchas veces se mezclan. Por una parte, el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada recogida en el artículo 47 de la Constitución Española y, por otra, el derecho a la propiedad privada recogida en el artículo 33 de la Constitución. En ningún caso el derecho a una vivienda digna justifica la usurpación, que es el incumplimiento del derecho a la propiedad privada.

Distinguiendo entre ambos conceptos, tampoco se puede obligar a una entidad a que establezca un acuerdo específico con unos términos económicos específicos, por eso se promueven los acuerdos entre las partes, pero no se imponen condiciones específicas. Por



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

**VOX**

GRUPO PARLAMENTARIO

supuesto, ninguna persona debe verse abocada a vivir en la calle, estas situaciones no se deben dar, por eso se refleja claramente que se deben establecer acuerdos para evitar estas situaciones.

C.DIP 58692 29/09/2020 11:08



**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **enmienda a la Proposición no de Ley**, del Grupo Parlamentario Ciudadanos, sobre medidas encaminadas a prevenir y atajar el fenómeno de la "okupación" (162/0000386)

Madrid, 29 de septiembre de 2020

Fdo.: Concepción GAMARRA RUIZ-CLAVIJO

PORTAVOZ



## GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO

### ENMIENDA

### DE MODIFICACIÓN

El texto que se propone quedará redactado de la siguiente manera:

*“El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:*

*1. Diseñar legislativamente los mecanismos necesarios al objeto de que puedan resolverse los casos de okupación a través de un proceso sumario que garantice a los legítimos propietarios la recuperación de su vivienda en un plazo inferior a 12 horas.*

*2. Reformar, en el sentido anteriormente expuesto, la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con el objeto de que:*

*a) Se decidan en juicio verbal, cualquiera que sea su cuantía, las demandas que pretendan el lanzamiento o desalojo y la inmediata recuperación de la plena posesión de una vivienda o parte de ella, por parte de su dueño o usufructuario, por haber sido desposeído de la misma sin su consentimiento, ya se trate de las personas físicas o jurídicas que sean propietarias o poseedoras legítimas por otro título.*

*3. Asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia en situaciones de vulnerabilidad, en particular, habitacional y, a este fin:*

*a) Estudiar la posibilidad, con las salvaguardias adecuadas, de flexibilizar los requisitos para que los deudores más vulnerables puedan cancelar sus deudas mediante la dación en pago de su vivienda habitual, revisando las condiciones para mantener el derecho a permanecer en dicha vivienda en régimen de alquiler”.*

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.